

CGR RECHAZA ADENDA AL CONTRATO DE LA RUTA 27

La CGR, mediante [oficio adjunto](#), rechazó el refrendo a la adenda No. 6 del contrato suscrito entre el Poder Ejecutivo y la sociedad concesionaria Autopistas del Sol S.A. y las empresas que la conforman para la **“Concesión de obra Pública con Servicio Público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Carretera San José- Caldera”**, producto de la Licitación Pública Internacional con Precalificación No. 01-98.

El principal motivo de tal decisión es que **aún existe un proceso arbitral** en el que las partes se encuentran discutiendo las diferentes interpretaciones que tienen sobre la **cláusula 12 de la adenda No. 5**, en cuanto a las sumas que se deben reconocer por el precio de la obra, los costos asociados y la rentabilidad asociada a estos. Esa discusión pretende ser materializada en varias cláusulas de la adenda que se remite a la CGR para aprobación lo que **no resulta jurídicamente viable**.

Adicionalmente, de la documentación presentada no se desprende una **voluntad firme de las partes** que esté siendo plasmada en la adenda, ya que ello podría estar sujeto a una variación futura de lo que se resuelva en la sede arbitral.

Así las cosas, en el tanto la discusión establecida en sede arbitral no sea finalizada, según las vías posibles y contempladas en el ordenamiento jurídico aplicable y vigente, **no es posible otorgar el refrendo a la adenda sometida a análisis en CGR**.

Finalmente, en dicho documento la CGR **realiza observaciones adicionales** que la Administración deberá considerar en el escenario de presentar un nuevo trámite de refrendo. Dentro de ellas destaca:

1. Se modifica el contrato para que en caso de que finalice anticipadamente el contrato o al final del plazo del mismo, se reconozca a la sociedad concesionaria la **diferencia para alcanzar un monto cercano a \$44.000.000,00 dólares, sin que se dieran las razones técnicas ni jurídicas para ello**. Además, de no aclararse porque no se siguieron los mecanismos de ajuste de equilibrio económico que ya prevé el contrato y se incluye dicha alternativa.
2. Se **incorporan como obras nuevas algunas que desde un inicio ya estaban a nivel del contrato de concesión** sin que se den las razones de esa circunstancia.

3. **Se modifican las condiciones para que opere el mecanismo de Ingresos mínimos garantizados del contrato**, sin que se dé una explicación de las condiciones técnicas o jurídicas que avalen el cambio, particularmente porque han existido dudas sobre los riesgos que ello puede implicar.

4. **Se incorporan en la adenda aspectos que no corresponde incluir**, como el análisis de balances de pago y la definición de puesta en servicio definitivo que es una potestad de la Administración y que está regulada normativamente.

Queda en manos **de la Administración** las decisiones futuras al respecto de esta obra.